



Asamblea General

Distr. general
30 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 18 del programa

Elección de los magistrados en el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad decidió establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, y, con ese fin, aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda que figura en el anexo de esa resolución.

2. En su resolución 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad decidió establecer un cuerpo de magistrados ad litem en el Tribunal Internacional para Rwanda. Para tal fin, decidió enmendar los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y sustituirlos por las disposiciones que figuran en el anexo I de dicha resolución. El Consejo de Seguridad también pidió al Secretario General que adoptara las disposiciones prácticas que fueran necesarias a fin de elegir, cuanto antes, a 18 magistrados ad litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda en su forma enmendada.

3. De conformidad con lo que es ahora el apartado a) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, tras las enmiendas introducidas



en virtud de la resolución 1431 (2002) del Consejo de Seguridad, el Asesor Jurídico, en nombre del Secretario General, invitó mediante carta circular de 3 de enero de 2003 a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que tenían misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propusieran candidatos a magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda. De acuerdo con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto, en su forma enmendada, se pidió a cada Estado que, en el plazo de 60 días contados desde la fecha de la invitación, propusiera un máximo de cuatro candidatos. El Asesor Jurídico informó a los Estados de que, en caso de que decidieran proponer dos o más candidatos, estarían facultados, si así lo deseaban, para proponer candidatos que fueran de la misma nacionalidad. También les informó de que estaban facultados, si así lo deseaban, para proponer a un candidato o candidatos que fueran de la misma nacionalidad que un magistrado permanente del Tribunal Internacional para Rwanda. Asimismo, les indicó que, en caso de que decidieran proponer a un candidato o candidatos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal para Rwanda, deberían tomar en cuenta la importancia de una representación equitativa de candidatas y candidatos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada en la resolución 1431 (2002) del Consejo de Seguridad, de 14 de agosto de 2002, y mediante carta de fecha 6 de marzo de 2003 (S/2003/290), el Secretario General remitió al Presidente del Consejo de Seguridad las 26 candidaturas que había recibido dentro del plazo fijado en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 ter de dicho Estatuto. En esa carta, el Secretario General señalaba que las candidaturas recibidas no llegaban al número mínimo que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto en su forma enmendada, habrían de integrar la lista que el Consejo de Seguridad debía preparar para transmitirla a la Asamblea General. A la luz de esa información, el Consejo, en su 4731ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, decidió prorrogar el plazo para la presentación de candidaturas hasta el 15 de abril de 2003. El Presidente del Consejo de Seguridad informó de tal decisión al Secretario General mediante carta de fecha 28 de marzo de 2003 (S/2003/382).

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y mediante carta de fecha 21 de abril de 2003 (S/2003/467), el Secretario General remitió al Presidente del Consejo de Seguridad las 35 candidaturas que había recibido dentro del plazo fijado en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto, plazo prorrogado por el Consejo de Seguridad en la decisión adoptada en su 4731ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003. En su 4745ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, preparó una lista de 35 candidatos que debía remitirse a la Asamblea General. El Consejo aprobó la lista en su resolución 1477 (2003), de 29 de abril de 2003, y la transmitió oficialmente mediante carta de fecha 29 de abril de 2003 enviada al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad (A/57/800).

6. La lista de candidatos a magistrados ad litem y los procedimientos de elección de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda figuran a continuación. El currículum vitae de los candidatos será transmitido a la Asamblea General en un documento aparte (A/57/802).

II. Lista de candidatos a magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda

7. La lista de candidatos a magistrados ad litem del Tribunal Internacional es la siguiente:

Sra. Achta Saker Abdoul (Chad)
Sr. Aydin Sefa Akay (Turquía)
Sra. Florence Rita Arrey (Camerún)
Sr. Abdoulaye Barry (Burkina Faso)
Sr. Miguel Antonio Bernal (Panamá)
Sra. Solomy Balungi Bossa (Uganda)
Sr. Robert Fremr (República Checa)
Sr. Silvio Guerra Morales (Panamá)
Sra. Taghreed Hikmat (Jordania)
Sra. Karin Hökberg (Suecia)
Sr. Vagn Joensen (Dinamarca)
Sr. Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso)
Sr. Joseph-Médard Kaba Kashala Katuala (República Democrática del Congo)
Sra. Engera A. Kileo (República Unida de Tanzania)
Sra. Nathalia P. Kimaro (República Unida de Tanzania)
Sra. Agnieszka Klonoweicka-Milart (Polonia)
Sra. Flavia Lattanzi (Italia)
Sr. Kenneth Machin (Reino Unido)
Sr. Joseph Edward Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania)
Sr. Patrick Matibini (República de Zambia)
Sr. Edouard Ngarta Mbaïouroum (Chad)
Sr. Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)
Sr. Tan Sri Dato'Hj. Mohd. Azmi Dato'Hj. Kamaruddin (Malasia)
Sr. Lee Gacuiga Muthoga (Kenya)
Sr. Laurent Ngaoundi (Chad)
Sra. Beradingar Ngonyame (Chad)
Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)
Sr. Seon Ki Park (República de Corea)
Sra. Tatiana Răducanu (República de Moldova)
Sr. Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar)
Sr. Edward Mukandara K. Rutakangwa (República Unida de Tanzania)
Sr. Emile Francis Short (Ghana)
Sr. Albertus Henricus Joannes Swart (Países Bajos)
Sr. Xenofon Ulianovschi (República de Moldova)
Sra. Aura Emérita Guerra de Villalaz (Panamá)

III. Procedimiento para la elección de los magistrados ad litem

8. La elección de los magistrados ad litem se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El artículo 12 y el artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002;

b) Habida cuenta de la similitud entre la elección de magistrados de la Corte Internacional de Justicia y la elección de magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, en las elecciones anteriores de 1995, 1998, 2001 y 2003 se decidió que la Asamblea General siguiera procedimientos de elección similares. El Secretario General sugiere que se sigan esos precedentes y que para la elección de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional se aplique el artículo 151 del reglamento de la Asamblea General.

9. De conformidad con el apartado d) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, la Santa Sede, en calidad de Estado no miembro con misión permanente de observación en la Sede de las Naciones Unidas, participará en la elección en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

10. En la fecha de la elección, la Asamblea General elegirá a 18 magistrados ad litem de la lista de candidatos presentada por el Consejo de Seguridad.

11. De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada, sus magistrados ad litem serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. Según esa disposición, en la composición general de las Salas y secciones de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive el derecho internacional humanitario, y normas internacionales de derechos humanos.

12. Con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada, los candidatos que obtengan mayoría absoluta de votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que tienen misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos.

13. La práctica invariable de las Naciones Unidas es interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, tanto si votan o se les permite votar, como en caso contrario. A los efectos del caso, en la Asamblea General son electores los 191 Estados Miembros, más el Estado no miembro mencionado en el párrafo 9 *supra*. En consecuencia, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la presente elección es de 97 votos.

14. Únicamente se podrá votar por los candidatos cuyos nombres figuren en la cédula de votación. Los electores indicarán los candidatos por los que deseen votar poniendo una cruz junto a sus nombres en la cédula de votación. En la primera votación cada elector podrá votar por 18 candidatos como máximo.

15. Si en la primera votación el número de candidatos que obtienen la mayoría absoluta es menor de 18, se celebrará, en la misma sesión, una segunda votación y las que fueren necesarias hasta que 18 candidatos hayan obtenido la mayoría absoluta. En la segunda votación y en las sucesivas, cada elector podrá votar por 18 candidatos como máximo, descontados los que ya hayan obtenido mayoría absoluta.

16. Siguiendo la práctica en la elección de magistrados de la Corte Internacional de Justicia, la segunda votación y las sucesivas no estarán sujetas a restricciones. Por consiguiente, en la segunda votación o en las sucesivas se podrá votar por cualquier candidato apto que no haya obtenido mayoría absoluta.

17. Si en la primera votación obtuviese la mayoría absoluta un número de candidatos superior a 18, se celebrará en la misma sesión una segunda votación y las que fueren necesarias respecto de todos los candidatos hasta que obtengan la mayoría absoluta únicamente 18 candidatos. En este caso, cada elector podrá votar en la primera votación y en las sucesivas por 18 candidatos.

18. Cuando 18 candidatos obtengan la mayoría requerida, el Presidente de la Asamblea General los declarará electos.
